

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.841

Miércoles 23 de Agosto de 2017

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1260169

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**LLAMA A POSTULACIÓN NACIONAL AL SEGUNDO LLAMADO 2017, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DS N° 1 (V. Y U.), DE 2011, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TÍTULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TÍTULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TÍTULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN**

(Resolución)

Santiago, 17 de agosto de 2017.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 9.864 exenta.

Visto:

- 1) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- 2) La resolución exenta N° 843 (V. y U.), de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones, que determina zonas de renovación urbana;
- 3) La resolución exenta N° 1.366 (V. y U.), de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 de junio de 2001 y sus modificaciones, que determina zonas de desarrollo prioritario;
- 4) La resolución exenta N° 8.315 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Llámase a partir del 1 y hasta el 14 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Título I, tramos 1 y 2, y Título II, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, período en que los Serviu procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 13 de septiembre de 2017.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (UF) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y su distribución regional, por Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante resolución:

---

**CVE 1260169**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Región	Unidades de Fomento							
	Título I tramo	Título I tramo 2			Título II			Total
	Individual	Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	14.000	10.000	0	10.000	13.250	0	13.250	37.250
Tarapaca	20.500	4.400	0	4.400	8.250	8.500	16.750	41.650
Antofagasta	35.500	13.600	0	13.600	11.000	0	11.000	60.100
Atacama	24.000	13.600	0	13.600	7.250	0	7.250	44.850
Coquimbo	42.000	20.000	0	20.000	14.750	3.000	17.750	79.750
Valparaíso	111.500	55.200	0	55.200	28.000	5.500	33.500	200.200
L. B. O'Higgins	78.500	55.200	0	55.200	28.500	0	28.500	162.200
Maule	65.000	46.000	6.400	52.400	34.500	3.500	38.000	155.400
Bío Bío	85.000	71.200	4.000	75.200	37.250	2.500	39.750	199.950
Araucanía	105.000	47.600	4.000	51.600	13.750	0	13.750	170.350
Los Ríos	24.500	16.800	0	16.800	10.750	0	10.750	52.050
Los Lagos	35.000	46.800	4.000	50.800	11.750	2.500	14.250	100.050
Aysén	7.000	5.200	0	5.200	5.000	0	5.000	17.200
Magallanes	7.000	4.800	0	4.800	5.250	0	5.250	17.050
Metropolitana	717.000	422.755	10.000	432.755	390.500	65.500	456.000	1.605.755
Total	1.371.500	833.155	28.400	861.555	619.750	91.000	710.750	2.943.805

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título, tramo y modalidad de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada caso se fija en el cuadro inserto en el número 2° de esta resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
Todas	500	400	250

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta resolución, las personas, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 31 de agosto de 2017. Asimismo deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta la fecha de acreditación del ahorro.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 1, del llamado a que se refiere esta resolución, no requerirán acreditar financiamiento complementario, de acuerdo a lo establecido en el punto d1) de la letra d) del artículo 16 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

8°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.

No se requerirá la presentación del Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, en el caso de postulantes que cuenten a la fecha señalada en el número 6° de esta resolución, con ahorro total acreditado de 200 UF para el tramo 2 del Título I y de 400 UF para el Título II.

En caso de construcción en sitio propio o densificación predial, no se requerirá la presentación de los documentos señalados en el inciso primero de este numeral, ni contar con los montos de ahorro a que se refiere el inciso anterior, debiendo acreditarse como mínimo los ahorros exigidos para el Título y tramo, según corresponda.

9°.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población

nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2017, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

10.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante resolución exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante resolución exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al DS N° 44 (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

11.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, con excepción de aquellos proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Iván Leonhardt Cárdenas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

